

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-19/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las trece horas del día cuatro de mayo de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Actuando como Director Propietario Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, en ausencia del titular, Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Marta Carolina Aguila de Hernández, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

Ausente con excusa: Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Director Propietario.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Presidencia.
 - 3.1 Informes de Presidencia
 - 3.2 Mención sobre 47 Aniversario del BFA
4. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional- UACI:
 - 4.1 Solicitud de Autorización para Modificación del Contrato N°34/2019 “Administración Externa de Caja General, Aprovechamiento de Cajeros, Custodia, Proceso y Traslado de Valores”
 - 4.2 Solicitud de Autorización para Modificación de Orden de Compra de Adquisición de 100,000 Mascarillas Quirúrgicas para Oficina Central y Centros de Servicio.
 - 4.3 Suspensión de Plazos Contractuales producto de COVID-19.
5. Gerencia de Negocios- Unidad de Recuperación
 - 5.1 Aprobación de Solicitudes de Créditos
6. Gerencia de Riesgo Integral.
 - 6.1 Propuesta de establecimiento de límites concentración por líneas de crédito

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y Art. 25 del Código de Corporativo del BFA, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual “Microsoft Team”, dada la declaratoria de emergencia decretada por la Asamblea Legislativa y Gobierno Central, por medio del Decreto Legislativo 593 del 14 marzo 2020 y sus reformas posteriores y Decreto Ejecutivo 21 del 27 de abril del corriente año; a fin de contener la propagación de la pandemia COVID-19 y que limitan la movilización física de todos los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-18/2020 del 27 de abril de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. PRESIDENCIA

3.1 INFORMES DE PRESIDENCIA

3.2 MENCIÓN SOBRE 47 ANIVERSARIO DEL BFA

El señor Presidente hizo mención sobre las actividades realizadas y por realizar a propósito del 47 aniversario del BFA, que se conmemora este día 4 de mayo de 2020, además de una breve reseña sobre el inicio de operaciones del Banco de Fomento Agropecuario, un día como hoy en el año 1973.

Se refirió al Decreto Legislativo 594 y Decreto Ejecutivo 21, mediante el cual se aprobó Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales para Atender la Pandemia COVID-19 y las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19, respectivamente, en virtud de los cuales, se requiere acciones que contribuyen a contener la propagación del virus, tales como cuarentena domiciliar obligatoria y suspensión de actividades no vitales para el funcionamiento del país. Por su parte, el BFA como entidad comprometida con el bienestar de sus empleados, desde el 23 de marzo de 2020 el personal catalogado como población vulnerable, realiza sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo (mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personal con enfermedades crónicas).

No obstante, se han establecido las anteriores medidas de contención mencionada y sin vulnerar las mismas, entre las actividades a realizar como parte de la conmemoración del 47 aniversario destacó las siguientes:

- Se les enviará un diploma digital a los empleados que hayan cumplido 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio en el Banco. Posteriormente se entregará reconocimiento en físico al finalizar el estado de emergencia nacional actual.
- Se colocó un cronometro en la intranet a partir del 30 de abril llevando un conteo en días, horas, minutos y segundos hasta llegar al 4 de mayo.
- Se ha habilitado un espacio en la intranet dedicada al 47 aniversario, el personal podrá interactuar y colocar sus felicitaciones a quienes reciban reconocimiento por los años de servicio en la institución.
- Se han elaborado mensajes como: videos, palabras de agradecimiento y modificación de fondo de pantalla de los equipos en conmemoración al 47 aniversario.
- Se está realizando la entrega de un cup cake a cada empleado que esté laborando este día, representando simbólicamente la celebración del aniversario.

Finalizada la presentación la Junta de Directores se dio por enterada del informe presentado y externaron sus felicitaciones al Presidente y personal del Banco por el 47 aniversario, por el trabajo realizado durante la presente administración, dado su aporte a los sectores productivos del país.

4. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL UACI:

4.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N°34/2019 “ADMINISTRACIÓN EXTERNA DE CAJA GENERAL, APROVISIONAMIENTO DE CAJEROS, CUSTODIA, PROCESO Y TRASLADO DE VALORES”

La Jefe de la UACI presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el artículo 83-A, Modificación de los Contratos, establece “la Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancia imprevista y comprobadas. En caso de los contratos de ejecución de obras se realizarán mediante órdenes de cambio que deben hacerse de conocimiento del Titular. Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor (...) Cualquier modificación en exceso del 20% del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido por la Ley, so pena de nulidad”.

La LACAP también establece, en el artículo 83-B, Prohibición de Modificación que: los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

El contrato N°47/2018 en su cláusula XXVII) MODIFICACIÓN y PRÓRROGA: que establece: “De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogarlo en su plazo de conformidad a la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, la que será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

El contrato N° 34/2019, el cual prórroga el contrato 47/2018, en su cláusula VII) establece que se da por prorrogado el contrato en los términos expresados, declarando las partes de que no hay novación alguna y que quedan vigentes con todo su valor y efecto las demás estipulaciones consignadas en el referido contrato.

4.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA DE ADQUISICIÓN DE 100,000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA OFICINA CENTRAL Y CENTROS DE SERVICIO.

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, presentó solicitud de modificación de la orden de compra de “adquisición de 100,000 mascarillas quirúrgicas para oficina central y centros de servicio del BFA”.

MARCO LEGAL

El artículo 1 del Decreto Legislativo 593 publicado en el Diario Oficial Número 52 del 14 de marzo de 2020, que se refiere a “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, expresa: “Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la (...) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamos aplicables: a fin de garantizar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fuesen necesarios directamente para hacerle frente a la mencionada pandemia”

El artículo 13 del citado Decreto Legislativo 593, autoriza realizar las contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 letra b) de la LACAP, únicamente para efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia o COVID-19.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 606, que incorpora reformas al Decreto Legislativo 593, reforma el artículo 13 de la siguiente manera: autorizase temporalmente la aplicación de los “Lineamientos específicos para compras de emergencia” que será emitido por el Ministerio de Hacienda a través de la UNAC, únicamente a efectos de realizar adquisiciones o contrataciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19. Así mismo se autoriza la utilización de medios tecnológicos y electrónicos necesarios y disponer de la documentación formal para la gestión de la compra y el trámite de pago, autorícese además a las Gerencias Financieras Institucionales, a efectuar los pagos correspondientes de manera anticipada, siempre y cuando medie documento idóneo que garantice que el suministro será recibido.

El 24 de marzo del presente año, la UNAC emite los “Lineamientos específicos para compras de emergencia decretado por la pandemia COVID-19”, que en el número nueve establece modificaciones contractuales: “La Institución contratante podrá modificar las órdenes de compra en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, por circunstancias imprevistas, la modificación se hará constar y justificará en una resolución o acuerdo razonado”

4.3 SUSPENSIÓN DE PLAZOS CONTRACTUALES PRODUCTO DE COVID-19

La Jefe de la UACI presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que el titular de la Institución, previa opinión del Administrador de Contrato remitida a la

UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de esta (...) En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la Institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante (...) En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, este deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el registro.

El Artículo 9 del Decreto 593 publicado en el Diario Oficial Número 52 del 14 de marzo de 2020, y aprobado por la Asamblea Legislativa que se refiere a “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, establece: “Suspéndase por el plazo de 30 días, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en que se encuentren, respecto a las personas naturales o jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto. No incurrirán en incumplimiento de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto (...)”.

El artículo 1 del Decreto Legislativo 634, publicado en el Diario Oficial número 87 tomo 427 de fecha 30 de abril del presente año, establece que se prórroga el Decreto Legislativo 593 por quince días, contados a partir de su vigencia. En su Art. 2 expresa “El presente decreto entrará en vigencia el día 2 de mayo, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos concluyen el 16 de mayo del año en curso”.

El Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 21, emitido por el Ministro de Salud, y publicado en el Diario Oficial N° 84 del tomo 427 de fecha 27 de abril de 2020, que se refiere a “Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19” establece: “El presente decreto tiene por objeto declarar el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19 por lo cual se adoptan las medidas sanitarias siguientes: a) toda la población deberá mantener resguardo domiciliario obligatorio y solo podrá salir de su vivienda o residencia en los casos autorizados por este decreto”.

El artículo 2 del decreto arriba mencionado establece las personas que pueden circular, dentro de las cuales no se encuentra contempladas las empresas de construcción ni supervisión de obras. Además, en su Art. 17 expresa “El presente decreto tendrá una vigencia de diecisiete días contados a partir de dos días siguientes a su publicación en el Diario Oficial”.

5. GERENCIA DE NEGOCIOS:

5.1 APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS

El Gerente de Negocios Suplente presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 49 literal e, romanos "i", norma: "El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores".

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: "6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente". Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

6. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL

6.1 PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES CONCENTRACIÓN POR LÍNEAS DE CRÉDITO

En este estado se cerró la sesión a las diecisiete horas de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Actuando como Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARTA CAROLINA ÁGUILA DE HERNÁNDEZ
Directora Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES